



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT- 21108

Armenia Quindío, 11 de octubre de 2023
Señor

JORGE ERNEIDE MARIN ORTIZ
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta derecho de petición 2023PQR741423 - petición incompleta.

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta oportuna y satisfactoria a su derecho de petición, el recurrente deberá cumplir con los requisitos formales para proceder a resolver con lo solicitado y con ello, que haya lugar al debido proceso.

LA PETICIÓN

El señor JORGE ERNEIDE MARIN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.9737943, enuncia en el derecho de petición identificado con PQRSD asociado 2023PQR741423 lo siguiente: *"Yo Jorge Erneider Marín Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.943, declaro que vivo con mi madre María Eugenia Marín Ortiz CC 41.906.822 de Armenia Quindio. Siendo los dos un núcleo familiar y es una mujer de dad de 62 años. Siendo yo el que la ayuda económicamente"*:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración, en total apego a los preceptos legales y las premisas de seguridad jurídica y debido proceso que le asisten a las Autoridades en el proceso tributario del Municipio de Armenia, este, dispone en salvaguardar el erario público; sin contrariar el interés particular, la constitución política y legales de Colombia, como presupuesto de convivencia el respeto a las formas procesales y la incompetencia absoluta de las autoridades para modificarlas a su amaño. Al respecto señaló la corporación que del "debido proceso hace parte, como una forma de realizar la seguridad jurídica, la certidumbre que deben tener las personas, según la ley, preexistentes, acerca de cuáles son las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta o en el que están interesadas. Esas reglas no pueden ser modificadas a voluntad de quien conduce el respectivo tramite, pues al hacerlo sorprendería a las partes y a terceros, desatendiendo ostensiblemente una de las garantías esenciales plasmadas en el artículo 29 de la Constitución. El constituyente ha asegurado, además, que, como cada proceso o actuación tiene sus propias características, las disposiciones aplicables en uno de ellos, con sentido específico, según mandato del legislador, no pueden ser trasladadas a otro, a no ser que la propia Ley lo consienta expresamente".¹

¹ Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Pág 71, 2004.

**ESPA
TODAS**



Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6)7417100Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorena@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Ahora bien, frente al componente esencial del Derecho de Petición referente a la "persona interesada" La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le asiste al cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, en fin, cualquier sujeto de Derecho que tenga la necesidad de dirigirse a las Autoridades públicas en busca de satisfacer un interés particular o general. Así las cosas, el Derecho de petición subjetivo se refieren propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la Administración o del Estado de un derecho subjetivo de la persona.

Para dar inicio al trámite de la petición, se hace necesario hacer énfasis, en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Razón por la cual, el Acuerdo Municipal No. 229 del 13 diciembre del 2021 en su artículo 9 definición de la obligación tributaria. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio en del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en sustancial y formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La obligación tributaria formal, son deberes de hacer o no hacer, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y asegurar su cumplimiento, a través de una serie de cargas señaladas en la presente norma.

En aras de garantizar el debido proceso; se hace necesario que el señor Jorge Erneider Marín Ortiz, aclare la petición, toda vez que en su solicitud no es claro el fin al que pretende llegar, volviendo nuevamente anexar todos los documentos que considere necesarios para poder brindarle la debida solución.



Nit: 89000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Por consiguiente, la Entidad por ser garantista en el debido proceso conforme a lo consagrado en la constitución política en su articulado 29 de la carta magna, **ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (cursiva fuera de texto)**, se le brinda el término de un (1) mes a partir del día de la notificación del presente acto para realizar las precisiones correspondientes, so pena de entenderse el **DESISTIMIENTO** de la misma y consecuentemente el ARCHIVO de esta. De esta manera espero haber dado respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboro: Maria del Carmen Alarcon Ramirez - Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Claudia Zulema Cervantes Redón - PU - Ejecuciones Fiscales